



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO

**DNRT-R-2024-00094**

FECHA

**16-07-2024**

NO. EXPEDIENTE

**DNRT-E-2024-1661**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **Antonio Sánchez Espantoso** y la entidad comercial **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.** (RNC Núm. 1-33-06766-8), con domicilio en común ubicado en la autopista 30 de mayo, esquina calle Sánchez, Edificio Torre Ibiza, Local 104, sector El Cacique, Distrito Nacional; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Francisco E. Perez Peguero**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0283927-1, con estudio profesional abierto en la calle Luis Amiama Tío Núm. 97, residencial Neylind, sexto piso, apartamento 602, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional.

En contra del oficio Núm. ORH-00000111398, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral Núm. 0322024280168.

VISTO: El expediente registral Núm. 0322024219965, inscrito en fecha uno (01) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:39:58 a.m., contentivo de la solicitud de inscripción de Transferencia por Compraventa, mediante el cual se generó el siguiente asiento registral, a saber:

Núm. 011160184. DERECHO DE PROPIEDAD, a favor de Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L., RNC Núm. 1-33-06766-8 y Antonio Sánchez Espantoso, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-4171513-1. El derecho fue adquirido a Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0149343-5 y Ramon Emilio Méndez de la Cruz, de

nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0148343-6, casados entre sí. El derecho tiene su origen en Venta, según consta en el documento de fecha 15 de febrero del año 2024, acto bajo firma privada legalizado por el Dr. Miguel Aziz Dajer Dabas, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula Núm. 2616, inscrito en el libro diario el 01 de mayo del año 2024, a las 10:39:58 a.m. Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L., persona debidamente representada por Antonio Sánchez Espantoso, de nacionalidad española, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-4171513-1. Emitido el 23 de mayo del año 2024, con relación al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 26-D-6-F, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 1,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula Núm. 0100344250”*.

VISTO: El expediente registral Núm. 0322024280168, inscrito en fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 04:31:19 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en contra del expediente registral Núm. 0322024219965, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El acto de alguacil marcado con el Núm. 1130/2024, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Víctor Hugo Mateo Morillo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por el cual se notifica el presente recurso jerárquico a los señores **Ramon Emilio Méndez de la Cruz** y **Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez**, en calidad de vendedores.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 26-D-6-F, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 1,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula Núm. 0100344250”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio Núm. ORH-00000111398, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral Núm. 0322024280168; concerniente a la solicitud de reconsideración de la calificación positiva dada en el expediente registral Núm. 0322024219965, con relación al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 26-D-6-F, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 1,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula Núm. 0100344250”*, propiedad de la entidad comercial **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, y **Antonio Sánchez Espantoso**.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la parte recurrente tomó conocimiento en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), e interpuso esta acción recursiva en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), es decir, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos, en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, figuran como partes involucradas en este expediente registral los señores: i) **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, y **Antonio Sánchez Espantoso**, en calidad de titulares registrales y recurrentes en el presente recurso jerárquico; ii) **Ramon Emilio Méndez de la Cruz** y **Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez**, en calidad de vendedores.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la interposición del presente recurso jerárquico le fue notificado a los señores **Ramon Emilio Méndez de la Cruz** y **Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez**, en calidad de vendedores, a través del citado acto de alguacil Núm. 1130/2024, sin embargo, dichas partes no han presentado escrito de objeción, por lo que se presume su aquiescencia a la acción de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 176, literal c, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar lo siguiente: **a)** que, la rogación original presentada ante la oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional procuraba la solicitud de inscripción de Transferencia por Compraventa, sobre el inmueble de referencia; **b)** que, la rogación original fue calificada de forma positiva por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, generándose el asiento de derecho de propiedad en favor de los señores **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, y **Antonio Sánchez Espantoso**; **c)** que, la referida calificación positiva fue impugnada mediante una solicitud en reconsideración, la cual fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en virtud del oficio Núm. ORH-00000111398, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); y, **d)** Que, la presente acción recursiva fue interpuesta en contra de dicho oficio.

---

<sup>1</sup> Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, hemos observado que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: **i)** que, el Registro de Títulos del Distrito Nacional tuvo a su cargo la ejecución del contrato de compraventa de fecha 15 de febrero del año 2024, suscrito entre **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, representada por **Antonio Sánchez Espantoso** y los señores **Ramon Emilio Méndez de la Cruz** y **Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez**, con relación al inmueble antes descrito; **ii)** que, en fecha 23 de mayo del año 2024, el Registro de Títulos del Distrito Nacional, emitió dos certificados de títulos identificados con la matrícula Núm. 0100344250, en favor de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, y **Antonio Sánchez Espantoso**; **iii)** que, al retirar dichos certificados de títulos se comprobó un grave error involuntario deslizado en el contrato de compraventa, consistente en que se hizo constar que el señor **Antonio Sánchez Espantoso** actuaba en su nombre y en representación de la empresa **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, lo cual es incorrecto ya que el referido señor solo debió firmar en calidad de gerente de la empresa; **iv)** que, a los fines de enmendar el error antes indicado, el señor **Antonio Sánchez Espantoso**, en fecha 28 de mayo del año 2024, suscribió libre y voluntariamente una declaración jurada haciendo constar que él no es co-comprador del referido inmueble, sino que únicamente actuaba en representación de la compradora; **v)** que, por todo lo antes expuesto, se solicita la modificación del asiento registral del inmueble de referencia, a los fines de que sea cancelado el duplicado emitido en favor de **Antonio Sánchez Espantoso** y que permanezca vigente el duplicado emitido a nombre de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, por ser esta la única propietario de dicho inmueble.

CONSIDERANDO: Que, luego del estudio de la documentación presentada, observamos que el Registro de Títulos del Distrito Nacional, consideró que la solicitud de reconsideración sometida a su escrutinio debía ser rechazada, fundamentado en que: *“RECHAZAR, como al efecto RECHAZA el presente expediente toda vez que el Registro de Títulos actúo conforme documentación depositada y no consta depositado el acto de alguacil notificando a las partes involucradas, debidamente registrado (...)*”.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a los argumentos planteados por la parte interesada, esta Dirección Nacional, luego de verificar la documentación depositada, nuestros originales y los sistemas de investigación, tiene a bien establecer la siguiente relación de hechos, a saber:

1. Que, bajo el expediente registral Núm. 0322024219965, inscrito en fecha uno (01) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:39:58 a.m., en virtud del acto bajo firma privada de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue solicitada la transferencia del derecho de propiedad correspondiente al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 26-D-6-F, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 1,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula Núm. 0100344250”*.
2. Que, en ese sentido, en virtud de la solicitud antes descrita, fue inscrito el asiento registral contentivo de:

Núm. 011160184. **DERECHO DE PROPIEDAD**, a favor de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, RNC Núm. 1-33-06766-8 y **Antonio Sánchez Espantoso**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-4171513-1. El derecho fue adquirido a **Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0149343-5 y **Ramon Emilio Méndez de la Cruz**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0148343-6, casados entre sí. El derecho tiene su origen en **Venta**, según consta en el documento de fecha 15 de febrero del año 2024, acto bajo firma privada legalizado por el Dr. Miguel Aziz Dajer Dabas, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula Núm. 2616, inscrito en el libro diario el 01 de mayo del año 2024, a las 10:39:58 a.m. **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, persona debidamente representada por **Antonio Sánchez Espantoso**, de nacionalidad española, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-4171513-1. Emitido el 23 de mayo del año 2024.

3. Que, posteriormente, en fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el expediente registral Núm. 0322024280168, las partes incoaron una solicitud de reconsideración en contra de la calificación positiva que generó el asiento registral antes descrito, indicando que sea modificado en atención de que se cometió un error inducido en el acto bajo firma privada que sirvió como base para la transferencia, toda vez que se hizo constar que el señor **Antonio Sánchez Espantoso**, actuaba por sí y en representación de la entidad comercial **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, cuando solo se debía realizar a favor de la sociedad, lo que trajo consigo que el Registro de Títulos del Distrito Nacional registrase el derecho de propiedad en favor de **Antonio Sánchez Espantoso** y **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, al momento de la parte recurrente incoar la solicitud de reconsideración bajo el expediente registral Núm. 0322024280168, a los fines de sustentar la referida solicitud, fue aportado como documento complementario el acto bajo firma privada de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el señor **Antonio Sánchez Espantoso** indica el error involuntario contenido en el documento que sirvió como base para la transferencia y a la vez reconoce como única propietaria del inmueble en cuestión, a la entidad comercial **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, es preciso citar lo que establece el artículo 168 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*), a saber: “*La parte interesada puede adicionar documentos complementarios conjuntamente con la solicitud de reconsideración, no así modificar la rogación original realizada al Registro de Títulos, ni el documento en que se fundamenta*”.

CONSIDERANDO: Que, de lo anterior, la normativa permite que al ejercerse los recursos administrativos se admitan nuevos documentos complementarios para su valoración, si no modifican ni varían la rogación original, como ocurre en el caso que nos ocupa, ya que el acto bajo firma privada de fecha veintiocho (28)

de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), aportado durante el ejercicio de los recursos administrativos, es contentivo de una enmienda por la que se pretende corregir y complementar el documento que sirvió de base para la compraventa.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, es importante señalar, que el artículo 46 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que: “los órganos administrativos podrán revocar los actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico” (Subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, de igual forma esta Dirección Nacional mediante su resolución Núm. DNRT-R-2020-00092, de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), estableció que en materia inmobiliaria, el Registrador de Títulos solo puede retractarse, excepcionalmente, de su calificación registral, en virtud de una solicitud de reconsideración (*recurso administrativo*).

CONSIDERANDO: Que, por lo indicado en los párrafos anteriores, esta Dirección Nacional, es de criterio de que mediante el presente recurso jerárquico procede la modificación del asiento registral contentivo de derecho de propiedad en favor de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.** y **Antonio Sánchez Espantoso**, a los fines de que el referido derecho de propiedad se haga constar únicamente en favor de la sociedad comercial **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.** por ser la única propietaria del inmueble en cuestión, dado que **Antonio Sánchez Espantoso** no debía actuar por sí y en representación de la sociedad, sino únicamente como el representante de la misma, según lo establece en el acto bajo firma privada de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que, es oportuno mencionar que el artículo 3, numeral 9, de la Ley núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: “**Principio de eficacia:** En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”.

CONSIDERANDO: Que, por todo lo antes expuesto, una vez esclarecidos los supuestos que dieron origen a la calificación negativa dada por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, y en aplicación de los principios administrativos de **facilitación y eficacia**, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procede a acoger en todas sus partes el presente Recurso Jerárquico; y, en consecuencia, revoca la calificación otorgada por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, y los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 62, 63, 164, 168, 171, 172, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*); artículo 3, numeral 6, 46 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

### RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge el recurso jerárquico, incoado por el señor **Antonio Sánchez Espantoso** y la entidad comercial **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, en contra del oficio Núm. ORH-00000111398, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral Núm. 0322024280168; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el citado órgano registral, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución, procediendo por ende a la modificación del asiento registral de transferencia.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, con relación al inmueble identificado como: *“Parcela Núm. 26-D-6-F, del Distrito Catastral Núm. 04, con una extensión superficial de 1,000.00 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula Núm. 0100344250”* a:

1. Modificar el acto administrativo emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, que se describe a continuación: Asiento registral Núm. 011160184. DERECHO DE PROPIEDAD, a favor de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, RNC Núm. 1-33-06766-8 y **Antonio Sánchez Espantoso**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-4171513-1. El derecho fue adquirido a **Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0149343-5 y **Ramon Emilio Méndez de la Cruz**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0148343-6, casados entre sí. El derecho tiene su origen en **Venta**, según consta en el documento de fecha 15 de febrero del año 2024, acto bajo firma privada legalizado por el Dr. Miguel Aziz Dajer Dabas, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula Núm. 2616, inscrito en el libro diario el 01 de mayo del año 2024, a las 10:39:58 a.m. **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, persona debidamente representada por **Antonio Sánchez Espantoso**, de nacionalidad española, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-4171513-1;
2. Emitir el original y el duplicado del certificado de título del inmueble en cuestión, estableciendo lo siguiente: DERECHO DE PROPIEDAD, a favor de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, RNC Núm. 1-33-06766-8. El derecho fue adquirido a **Josefa del Carmen Pichardo Moran de Méndez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y

electoral Núm. 001-0149343-5 y **Ramon Emilio Méndez de la Cruz**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0148343-6, casados entre sí. El derecho tiene su origen en **Venta**, según consta en el documento de fecha 15 de febrero del año 2024, acto bajo firma privada legalizado por el Dr. Miguel Aziz Dajer Dabas, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula Núm. 2616, y el documento de fecha 28 de mayo del año 2024, acto bajo firma privada legalizado por notario público, inscrito en fecha 01 de mayo del año 2024, a las 10:39:58 a.m. **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, persona debidamente representada por **Antonio Sánchez Espantoso**, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad Núm. 402-4171513-1.

3. Reemplazar los extractos de certificado de título, registrados en favor de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**, y **Antonio Sánchez Espantoso**, por el duplicado de certificado de título a favor de **Promociones Inmobiliarias España 2024, S.R.L.**
4. Practicar el asiento registral correspondiente en el registro complementario del referido inmueble, con relación a la actuación antes descrita.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos  
IDRL/daer